



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 29 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia persona natural No. 2017-1136.

Vista la actuación surtida, el juzgado, dispone:

1° Incorpórese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, el recibo de pago aportado por el apoderado judicial del deudor Manuel Roberto Galofre Senior que acredita haber cancelado los honorarios en favor del liquidador (fl. 621 a 622).

2° Lo informado por la administradora y representante legal del Edificio Finanzal (fls. 625 a 628), obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados para su cargo.

3° Del inventario y avalúos presentados por la liquidadora designada, presentado a folios 630 a 639 del presente cuaderno, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (art. 567 del C.G.P.).

4° Por cuanto al otear en detalle el plenario, se advierte que la comunicación ordenada en el inciso 12° del proveído calendado 31 de octubre de 2017 (fls. 297 a 298), esto es, aquella dirigida a los jueces civiles y de familia de la ciudad con la finalidad de que remitieren a la presente liquidación los procesos ejecutivos que se adelantaran en contra del deudor Manuel Roberto Galofre Senior fue tramitada en su oportunidad, situación que, de entrada, vulnera las garantías fundamentales de aquellos acreedores que se encuentran ejecutando el pago de las obligaciones adquiridas por él adquiridas, en la medida en que, se les impediría su comparecencia al asunto a efecto de hacer valer sus créditos.

Por lo anterior, el despacho ordena la actualización de la comunicación atrás citada y secretaría proceda en la forma y términos señalada en el Decreto 806 de 2020 y deje las constancias pertinentes.

5° Instar a la liquidadora designada al interior del asunto, para que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de éste auto, notifique de la apertura del proceso de liquidación patrimonial a los acreedores y al conyuge o compañera permanente del deudor, atendiendo para ello lo ordenado en el inciso 4° del auto de 31 de octubre de 2017.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

MAR

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 132,

Hoy

2 NOV 2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

[Faint handwritten signature]